



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y RODAMIENTO DE VEHÍCULOS PUBLICOS A LAS VICTIMAS DE ACTOS TERRORISTAS UBICADOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los Artículos 1, 2y 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y la Ley 418 de 1997, y

CONSIDERANDO :

- A. Que nuestra Carta Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho y que su Artículo Segundo (2º) señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad entre otros;
- B. Que la Ley 418 en su Artículo 45 faculta a los Concejos Municipales para conceder exenciones de Impuesto Predial y de Industria y Comercio, rodamiento de vehículos públicos, registro y anotación y de todos aquellos que considere del caso, en beneficio de las víctimas de atentados terroristas;
- C. Que se debe proteger en este caso y en materia tributaria a las víctimas de los actos terroristas con el fin de que a sus predios se les alivie del cobro del Impuesto Predial Unificado y a sus negocios y locales comerciales del cobro del Impuesto de Industria y Comercio, para que no se siga presentando el fenómeno del desplazamiento forzoso y que los habitantes de Bucaramanga emigren a otras regiones; incluso como asilados a otros países.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO : EXENCIÓN-. Otorgar exención del Impuesto Predial Unificado (I.P.U.), del Impuesto de Industria y Comercio y de rodamiento de vehículos, a los propietarios de predios, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios y de vehículos que sean afectados por atentados terroristas, por un termino de cinco (5)



años, a partir del año gravable siguiente al del hecho o siniestro que implique la destrucción total o parcial de los respectivos inmuebles o vehículos.

ARTICULO SEGUNDO : DETERMINACIÓN Y VERIFICACIÓN.- El Alcalde Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda Municipal se encargará de establecer los mecanismos para hacer viable la presente exención y verificará que la persona interesada en acceder a este beneficio tributario haya sido víctima de actos terroristas.

ARTÍCULO TERCERO : PROCEDENCIA.- Para que las víctimas de atentados terroristas puedan acceder a este beneficio, deberán estar en paz y salvo con la Tesorería Municipal y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por concepto de tales tributos hasta la fecha de la ocurrencia del hecho terrorista o siniestro.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil uno (2001).

El Presidente,


CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

El Secretario General,


CLEOMEDES BELLO VILLABONA

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal,



CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo No. 031 de 2001, fue debatido y aprobado en dos (2) sesiones diferentes de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,


CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

El Secretario General,


CLEOMEDES BELLO VILLABONA



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y RODAMIENTO DE VEHÍCULOS PÚBLICOS A LAS VICTIMAS DE ACTOS TERRORISTAS UBICADOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA."

Recibido en la Secretaría Administrativa de la Alcaldía, hoy 9 de Agosto de 2001.



MARTHA NERY CASTILLO DE GUERRERO
Secretaria Administrativa Alcaldía (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, 9 de Agosto de 2001.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde,



NÉSTOR IVÁN MORENO ROJAS

LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 031 del 2001, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy 9 de agosto del año 2001.

El Alcalde,


NÉSTOR IVÁN MORENO ROJAS